

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa, por la cual se convocan subvenciones para la adquisición de productos de apoyo no informáticos para el alumnado con necesidades educativas especiales, escolarizado en centros educativos sostenidos con fondos públicos de titularidad distinta de la Generalitat, para el ejercicio 2026.

La Orden 3/2023, de 27 de septiembre, de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo (DOGV 9695, 02.10.2023), aprueba las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la adquisición de productos de apoyo no informáticos para el alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en centros educativos privados concertados y en centros públicos de titularidad diferente de la Generalitat.

La Generalitat ha previsto en el subprograma presupuestario 422H00 “Inclusión Educativa” la línea de subvención S1562, para la adquisición de productos de apoyo para el alumnado con necesidades educativas especiales de centros educativos sostenidos con fondos públicos.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; así como en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; y de acuerdo con lo establecido en la Orden 3/2023, de 27 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de estas subvenciones.

Haciendo uso de las facultades que me confiere el Decreto 16/2025, de 3 de diciembre, del President de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus competencias (DOGV 10253 bis, 03.12.2025), y el Decreto 68/2026, de 4 de mayo, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades (DOGV 10358, 08.05.2026), y actuando por delegación de la persona titular de la Conselleria competente en materia de educación en virtud de la Resolución de 30 de enero de 2025, sobre delegación de competencias en determinados órganos (DOGV 10037, 31.01.2025),

RESUELVO



Primero. Objeto y ámbito de aplicación de la convocatoria

1. La convocatoria tiene como objeto regular en régimen de concurrencia competitiva las ayudas para subvencionar los gastos generados por la adquisición de productos de apoyo no informáticos, adaptaciones para la comunicación y mobiliario y adaptaciones, para el alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en la Comunitat Valenciana, durante el ejercicio 2026.
2. Podrán participar en esta convocatoria los centros educativos privados concertados y los centros públicos de titularidad diferente de la Generalitat (en adelante, centros sostenidos con fondos públicos de titularidad diferente de la Generalitat), que imparten enseñanzas no universitarias a partir de segundo ciclo de educación infantil.

Segundo. Finalidad

Colaborar con los centros sostenidos con fondos públicos de titularidad diferente de la Generalitat en la adquisición de productos de apoyo que faciliten el acceso y la participación del alumnado con necesidades educativas especiales en todas las actividades educativas programadas por el centro en horario escolar, además de aumentar su nivel de autonomía e independencia, posibilitar el acceso a la información y la comunicación, facilitar la movilidad y el control postural, así como permitir y favorecer la realización de tareas de higiene.

Tercero. Personas jurídicas destinatarias y personas beneficiarias

1. Serán personas jurídicas destinatarias de estas ayudas, los centros educativos sostenidos con fondos públicos de titularidad diferente de la Generalitat, que imparten enseñanzas no universitarias a partir del segundo ciclo de educación infantil y soliciten esta ayuda para 2026.
2. Las personas beneficiarias será el alumnado con necesidades educativas especiales matriculado durante 2026 en estos centros.
3. Los requisitos para acreditar la condición de persona jurídica destinataria y de persona beneficiaria están descritos en los artículos 8, 9 y 10 de la Orden 3/2023, de 27 de septiembre.



Cuarto. Financiación

1. El importe global máximo de las ayudas a conceder derivadas de la presente convocatoria asciende a 85.000,00 euros.

2. La cantidad mencionada se financiará con cargo a la línea S1562 «Adquisición productos de apoyo para el alumnado con necesidades educativas especiales de centros educativos sostenidos con fondos públicos», perteneciente al Capítulo VII del subprograma 422H00 de los presupuestos de la Generalitat del ejercicio 2026.

Este importe podrá ser minorado cuando, en el marco de las políticas de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se adopten medidas de no disponibilidad que afecten a los créditos de la línea de subvención que lo financia.

Quinto. Modo de concesión

El procedimiento de concesión de subvenciones y asignaciones económicas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Orden 3/2023, de 27 de septiembre.

Sexto. Productos de apoyo no informáticos objeto de esta convocatoria

De acuerdo con el artículo 6 de la Orden 3/2023, de 27 de septiembre, se actualiza la relación de productos de apoyo no informáticos, pudiéndose solicitar únicamente los siguientes:

I. Mobiliario y adaptaciones

a) Productos de uso individual:

-Abductor de piernas hasta la cantidad máxima de 65 euros.

-Silla adaptada hasta la cantidad máxima de 2.200 euros.

-Reposapiés hasta la cantidad máxima de 120 euros.

- Mesa adaptada hasta la cantidad máxima de 650 euros

b) Productos susceptibles de aprovechamiento colectivo, aunque se provean por el procedimiento individual:

-Adaptador taza inodora hasta la cantidad máxima de 200 euros



- Bipedestador hasta la cantidad máxima de 3.000 euros.
- Silla plegable paraguas hasta la cantidad máxima de 400 euros
- Cinchas y cinturones hasta la cantidad máxima de 100 euros.
- Cuñas, posicionadores, semicilindros y/o rodillos hasta la cantidad máxima de 350 euros.
- Entrenador de la marcha, andador hasta la cantidad máxima de 4.000 euros.
- Grúa hasta la cantidad máxima de 1.100 euros
- Camilla hasta la cantidad máxima de 1.850 euros.

II. Otras adaptaciones para la comunicación

- Equipo emisor-receptor individual FM o equipos análogos hasta la cantidad máxima de 2.000 euros.
- Teclado adaptado hasta la cantidad máxima de 250 euros
- Comunicador-reproductor hasta la cantidad máxima de 250 euros
- Ratón adaptado hasta la cantidad máxima de 550 euros.
- Conmutador externo para personalizar el ratón hasta la cantidad máxima de 200 euros
- Licornio hasta la cantidad máxima de 300 euros
- Brazo articulado hasta la cantidad máxima de 850 euros
- Atril hasta la cantidad máxima de 300 euros
- Calculadora científica parlante hasta la cantidad máxima de 350 euros.
- Editor musical Braille hasta la cantidad máxima de 600 euros.
- Impresora Braille hasta la cantidad máxima de 3.600 euros
- Línea Braille hasta la cantidad máxima de 2.500 euros
- Lupa hasta la cantidad máxima de 1.500 euros
- Máquina de escribir Braille hasta la cantidad máxima de 900 euros
- Revisor de pantalla hasta la cantidad máxima de 350 euros.
- Magnificador de pantalla hasta la cantidad máxima de 350 euros.



Séptimo. Gastos subvencionables

1. En el resuelto anterior se contiene el catálogo de productos de apoyo no informáticos susceptibles de subvención y las cantidades máximas a recibir por cada uno de los productos.
2. Serán subvencionables todos aquellos gastos realizados desde el 1 de septiembre de 2025 hasta el 31 de agosto de 2026 para la adquisición de productos de apoyo no informáticos para el alumnado con necesidades educativas especiales.

Octavo. Órgano instructor

Corresponde la tramitación y la gestión de la subvención a la dirección general competente en materia de inclusión educativa.

Noveno. Plazo y lugar de presentación de solicitudes

1. Las solicitudes se presentarán en los términos y con los requisitos que establece el artículo 17 de la Orden 3/2023, de 27 de septiembre.
2. El plazo de presentación de solicitudes será desde el 1 hasta el 12 de septiembre de 2026. El incumplimiento de este plazo determinará la no admisión de la solicitud.
3. La solicitud y la documentación requerida se presentarán de manera telemática a través de OVICE (<https://ovice.gva.es/>), seleccionando en primer lugar «centros concertados y centros de corporaciones locales» y a continuación «educación especial», desde donde se accederá al formulario correspondiente.

Décimo. Solicitudes

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Orden 3/2023, de 27 de septiembre, una vez que haya sido actualizado el correspondiente informe sociopsicopedagógico vigente en ITACA, debiendo incluir expresamente el producto de apoyo en el apartado de medidas individualizadas, y realizada la audiencia con la familia o representantes legales, la dirección del centro o, en su caso, la persona representante de la titularidad, con la colaboración del profesorado de orientación educativa, procederá a la tramitación de la solicitud a través de la oficina virtual (<https://ovice.gva.es/>).



2. Los centros podrán presentar tantas solicitudes como productos de apoyo requiera el alumnado. Cada solicitud corresponderá a un único producto de apoyo y tendrá asociado su propio número de expediente.

3. Las solicitudes se tramitarán con la documentación prescriptiva del artículo 17.2 de la Orden 3/2023, de 27 de septiembre.

Undécimo. Comisión de valoración

La comisión de valoración tendrá la facultad de comprobar, en cualquier momento, la efectividad de la adquisición de los productos de apoyo no informáticos previstos en el resuelvo sexto, y podrá solicitar a los centros docentes el envío de informes justificativos, así como de los procedimientos efectuados al efecto.

Duodécimo. Criterios de valoración y para determinar la cuantía individual de la subvención

1. Cada solicitud que reúna los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Orden 3/2023, de 27 de septiembre, será valorada con 1 punto. En el caso de que un centro realice dos o más solicitudes para el mismo alumno, cada una de ellas que cumpla dichos requisitos obtendrá 1 punto adicional, hasta un máximo de 5 puntos por alumno. Las solicitudes se ordenarán de mayor a menor puntuación. En caso de empate, se atenderá al orden de presentación.

2. Una vez evaluadas las solicitudes, la comisión de valoración elevará un informe que concrete el resultado de la baremación efectuada y las cuantías individualizadas que correspondan, ordenando las solicitudes individualmente de mayor a menor puntuación.

3. Cuando el crédito disponible no permita atender la totalidad de las solicitudes favorables, se procederá de la siguiente forma:

a) Los cinco primeros expedientes, según el orden de puntuación, recibirán el 100 % del importe solicitado, sin superar la cuantía máxima establecida por cada producto en el resuelvo sexto.

b) El crédito restante se distribuirá entre las restantes solicitudes, teniendo en cuenta los siguientes factores:

i) X = crédito restante, tras la asignación a los cinco primeros expedientes.

ii) Y = importe de la inversión justificada de cada solicitud.



iii) T = suma de las inversiones justificadas de todas las solicitudes pendientes de asignación económica.

c) La cuantía de la subvención se calculará mediante la siguiente fórmula: $\text{subvención} = (X \cdot Y) / T$.

Decimotercero. Requisitos para obtener subvención de los productos de apoyo solicitados

1. Los centros sostenidos con fondos públicos de titularidad distinta de la Generalitat deberán aportar la documentación e información suficiente que permita verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Las necesidades de apoyo del alumnado beneficiario justifican la idoneidad del producto solicitado.

b) El producto solicitado coincide con el consignado en la factura presentada.

c) La alumna o el alumno beneficiario no dispone de otro producto con la misma funcionalidad o, en caso de disponer de uno se justifica su no utilización por alguna de las siguientes circunstancias:

i) El tamaño del producto no se ajusta a las necesidades de la alumna o el alumno.

ii) El producto requiere reparación y se aporta documentación que acredita que no es posible la reparación o que el coste de esta es igual o superior al 50% del valor de un producto nuevo.

d) Aportación de documentación gráfica georreferenciada que permita verificar la efectiva adquisición y ubicación del producto.

2. No serán susceptibles de ser subvencionadas aquellas solicitudes que incumplan alguno de los siguientes requisitos:

a) Las enseñanzas para las que se solicita el producto no están contempladas en la convocatoria.

b) Incumplimiento del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

c) El centro ya ha recibido subvención por el mismo producto.

3. Una vez dispongan de la documentación anterior, presentarán la solicitud y la documentación acreditativa según lo especificado en el artículo 17 de la Orden 3/2023, de 27 de septiembre.



Decimocuarto. Valoración y comprobación de los expedientes

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, si es necesario subsanar la documentación presentada, el servicio competente en materia de inclusión educativa de la dirección general competente en inclusión educativa, lo notificará al centro educativo mediante la oficina virtual (OVICE). Este dispondrá de diez días hábiles desde la notificación para hacer las correcciones oportunas, adjuntando en el mismo expediente la documentación requerida. En caso de no subsanar la solicitud dentro del plazo concedido, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución dictada al efecto, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Comprobados los requisitos establecidos en esta convocatoria, el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración, formulará la propuesta de resolución a la persona titular de la dirección general competente en materia de inclusión educativa.

Decimoquinto. Motivos de denegación

En el caso de no cumplir los requisitos, la resolución de denegación indicará el motivo de entre los siguientes:

- a) Las necesidades de apoyo de la alumna o el alumno no justifican el producto solicitado.
- b) El producto solicitado no coincide con el producto reflejado en la factura.
- c) La alumna o el alumno dispone de productos con la misma funcionalidad y no se ha justificado que no los pueda utilizar por una de las circunstancias descritas en el resuelvo decimotercero.
- d) Las enseñanzas para las que se solicita el producto no están contempladas en la convocatoria.
- e) Incumplimiento del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- f) El centro ya ha recibido subvención por el mismo producto.
- g) El producto solicitado no se encuentra en el catálogo especificado en el resuelvo sexto.
- h) Subsanación insuficiente o incorrecta de la documentación requerida.



Decimosexto. Resolución de expedientes

1. La resolución de la convocatoria por parte de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa, con la relación de los centros educativos, el número de expediente del beneficiario, así como de las dotaciones económicas correspondientes y, en su caso, la relación de centros con solicitudes denegadas con indicación de los motivos, se publicará en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades y en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.
2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses a contar desde la publicación de la presente convocatoria en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana. En el caso de que transcurrido este plazo no se haya dictado ninguna resolución, las solicitudes presentadas se considerarán desestimadas según lo establecido en el artículo 25 de la Ley 39/2015. Todo ello, sin perjuicio de que subsista la obligación legal de la Administración de resolver expresamente sobre la petición formulada.
3. La resolución del procedimiento de concesión se notificará a las personas interesadas mediante su publicación en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades, en aplicación del artículo 45.1. b) de la Ley 39/2015. También se publicará en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, en la aplicación informática de esta Conselleria y en la Base de datos Nacional de Subvenciones, en cumplimiento de lo establecido sobre publicidad de subvenciones en la Ley 38/2003.

Decimoséptimo. Concesión de las subvenciones

Las subvenciones se otorgarán de acuerdo con los criterios establecidos en esta convocatoria y en la orden de bases reguladoras.

Decimoctavo. Pago

1. El pago de las subvenciones se librára por medio de transferencia bancaria, una vez publicada la resolución de concesión, siempre que el centro docente cumpla con los requisitos exigidos por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 23 de la Orden 3/2023, de 27 de septiembre. Dicho artículo 23, en su apartado 3, señala que la cuenta justificativa simplificada se presentará en la solicitud de la ayuda y contendrá las facturas y justificantes de pago.



2. El pago se hará en la cuenta bancaria que se especifique en la solicitud.

Decimonoveno. Plan de control

El plan de control de las subvenciones y asignaciones económicas para la adquisición de productos de apoyo no informáticos para el alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en centros sostenidos con fondos públicos de titularidad diferente de la Generalitat, se encuentra desarrollado en los anexos II al V de la Orden 3/2023, de 27 de septiembre.

Vigésimo. Seguimiento y supervisión

La Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa establecerá los mecanismos necesarios para el seguimiento de la gestión y utilización de los productos de apoyo no informáticos subvencionados, de forma complementaria y sin perjuicio de las funciones en materia de supervisión que tiene atribuidas la Inspección de Educación.

Vigesimoprimer. Pérdida o minoración de la subvención

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como el incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en las bases reguladoras y en la presente convocatoria, o la obtención concurrente de subvenciones o ayudas concedidas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión o, en su caso, a su revocación.

2. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total de la subvención en caso de falta de justificación, de justificación insuficiente o inadecuada en relación con el objeto de la subvención, así como cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En tales supuestos, se declarará mediante resolución la pérdida del derecho a la percepción de la subvención, con la consiguiente revocación y la obligación de reintegrar las cantidades percibidas, junto con los intereses de demora correspondientes.

Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por este una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar será parcial atendiendo a criterios de proporcionalidad.



3. La resolución y los actos de trámite del procedimiento se notificarán a los centros educativos mediante su publicación en la página web de la Conselleria de Educació, Cultura y Universitats y en la sede electrónica de la Generalitat (<https://sede.gva.es>). Dicha publicación surtirá efectos de notificación, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente en materia de procedimiento administrativo.

Vigésimosegundo. Compatibilidad con otras subvenciones

La ayuda concedida no será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, y concedidos para el mismo producto.

Vigésimotercero. Productos informáticos

La dotación de productos de apoyo informáticos no es objeto de la presente convocatoria y se regirá por el procedimiento establecido en la normativa reguladora de la provisión y gestión de productos de apoyo para el alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en centros educativos de titularidad de la Generalitat.

Vigésimocuarto. Comunicación por fin de uso de un producto de apoyo no informático

1. El procedimiento a la hora de comunicar el fin de uso de un producto de apoyo viene especificado en el artículo 14 de la Orden 3/2023, de 27 de septiembre.
2. Tanto en los casos de reutilización dentro de un mismo centro, como fuera del mismo, el centro que dispone el producto deberá comunicarlo al órgano gestor mediante el correo electrónico productesdesuport@gva.es.

Vigésimoquinto. Adecuación de las ayudas a la política de la competencia de la Unión Europea

1. Estas ayudas están exentas de notificación a la Comisión Europea por no serles de aplicación el artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en la medida en que las ayudas van dirigidas, como beneficiarios finales, a personas físicas y, por lo tanto, no afectan a los intercambios comerciales entre los estados miembros.
2. En la tramitación de este régimen de ayudas se ha cumplido lo establecido en el Decreto



128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regulan los procedimientos para el cumplimiento de la normativa de ayudas de Estados de los proyectos por los que se establecen, conceden o modifican ayudas de la Generalitat y su sector público.

Vigesimosexto. Protección de datos

1. Las ayudas objeto de esta convocatoria requieren el tratamiento de datos personales del alumnado y de sus progenitores, tutores o representantes legales, titularidad de los centros docentes, miembros de la comisión de valoración, y de terceros, en los siguientes términos:

a) Responsable del tratamiento: Conselleria de Educación, Cultura y Universidades con domicilio en avenida de Campanar, 32, 46015 València, contacto: protecciodedadeseducacio@gva.es

b) Los datos del/la delegado/a de protección de datos son los siguientes: Calle de la Democracia, 77. Ciudad Administrativa 9 de octubre, Torre 4, 46018 València. Correo electrónico: dpd@gva.es

c) La finalidad para el tratamiento de datos personales será la gestión de la concesión de ayudas económicas para contribuir en los gastos ocasionados por la adquisición de productos de apoyo no informáticos, adaptaciones para la comunicación y mobiliario y adaptaciones, para el alumnado con necesidades educativas especiales, escolarizado en centros sostenidos con fondos públicos de titularidad distinta de la Generalitat en el curso 2025-2026, que imparten enseñanzas no universitarias a partir del segundo ciclo de educación infantil.

2. Las personas interesadas en este tratamiento tienen derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática. En el caso de la Generalitat, el ejercicio de derechos se realizará de conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: <http://sede.gva.es/es/proc19970>.

3. En lo relativo al tratamiento de datos que lleva a cabo la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades, se puede consultar el Registro de Actividad de Tratamiento denominado «Ayudas, becas y subvenciones» en la página web: <https://ceice.gva.es/es/registre-tractament-de-dades>.



Vigesimoseptimo. Cláusula de transparencia, suministro de información y datos abiertos

1. Las entidades públicas deberán cumplir con las obligaciones de transparencia que, en virtud de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, les corresponden como entidad pública.

2. Las entidades privadas destinatarias de la subvención deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:

a) Perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.

b) Perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros.

c) Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

En particular, deberán publicar en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, la información institucional y organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria del artículo 8 de la misma.

Esta publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparencia Entidades Privadas, de GVA Oberta, a la que se puede acceder en gvaoberta.gva.es/es/tep, y deberá publicarse a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y deberá mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

3. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en los apartados anteriores, todas las entidades destinatarias de subvenciones deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier clase que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat en medios de difusión como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.



4. Todas las entidades destinatarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la ley de transparencia, en el plazo de quince días hábiles desde el requerimiento.

5. Los nuevos conjuntos de datos que se generan por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat deben disponerse, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

Vigesimooctavo. Eficiencia

La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse un recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, o un recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan presentar cualquier otro recurso que estimen pertinente.

València, a la fecha de la firma.- La directora general de Innovación e Inclusión Educativa (p.d. Resolución 30/01/2025, DOGV 10037)

FISCALIZADO de CONFORMIDAD

Art.102 Ley 1/2015

El Interventor Delegado

SILVIA
AMPARO|
CULLA|
RIBERA

Firmado
digitalmente por
SILVIA AMPARO|
CULLA|RIBERA
Fecha: 2026.07.29
10:11:18 +02'00'